

ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Con fundamento en los artículos 5, fracción I, XII y XIII, 14, 15, fracción IX, XVIII, 23, fracciones IV y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 10, 22, 24, 25, 26 y 106 bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los artículos 4, 8, fracción III, y 10 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con los artículos 5, fracción I y XII, 15, fracción IX y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Secretario de Educación, tiene la atribución de conducir sus actividades de forma ordenada y programada, de acuerdo con las leyes, reglamentos e instrumentos de planeación y programación, de conformidad con las directrices e instrucciones del Gobernador del Estado, así como expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases o manuales administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del ente público a su cargo.

II. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró, el 30 de enero de 2020, la existencia de un riesgo de salud pública de interés internacional, bajo las regulaciones del Reglamento Sanitario Internacional, en este contexto con relación a la enfermedad por coronavirus conocida como pandemia de COVID-19. Asimismo, la propia OMS declaró el 11 de marzo de 2020, que dicha enfermedad se considera ya una pandemia por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo.

III. Es por ello que mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte el Gobernador del Estado de Jalisco, Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, emitió medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19, mismo que fuere publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 16 dieciséis de marzo del 2020 dos mil veinte.

Entre las medidas decretadas se encuentra la instrucción a la Secretaría de Educación para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 88, 114 fracciones IV, XIV y XVII y 115 fracción XVIII de la Ley General de Educación; y 12 y 14 fracciones VIII y XXXVIII de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, por tratarse de un caso extraordinario y como medida para prevenir y contener la propagación del virus COVID-19 en el territorio de Jalisco, se suspendieran las clases presenciales en las escuelas públicas y privadas que imparten Educación Básica, Media Superior y Superior para la Formación Docente, a cargo del Gobierno del Estado, la cual hasta la fecha continua vigente tal suspensión y que, inclusive, prevalecerá hasta el fin del presente ciclo escolar 2020-2021.



IV. Que, las últimas reformas efectuadas al artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el Estado favorecerá en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos humanos, específicamente, en materia educativa, máxime, al ser un medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria; debiendo en consecuencia, cumplir el mandato a su cargo, a través de medidas legislativas y de políticas públicas que garanticen el ejercicio del derecho que toda persona tiene a la educación; como instrumento para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional, y como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte; particularmente, la Jalisciense.

V. Así, la concepción del artículo 3o Constitucional, que prevé que el derecho a la educación contribuye al desarrollo de las personas, siendo necesario para que éstas alcancen su bienestar, ha sido ya, plasmado en la Ley General de Educación.

Que, con fundamento en los artículos 2º, de la Ley General de Educación; y, 72, de Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Estado priorizará el "interés superior" de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación.

VI. Al efecto, los artículos 2º y 3º, de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, señalan que el Estado garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional. Interés superior, que deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes; privilegiándolo a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

De tal forma, que por disposición del artículo 18, de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

VII. Que el artículo 4, fracción II, de la Ley General de Educación prevé que es Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México, el ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.

Que el artículo 23, de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece que la Secretaría de Educación es la entidad responsable de ejercer las atribuciones que la legislación federal le otorga en materia de educación, cultura física y deporte.

VIII. La suspensión de clases presenciales derivó en que se impartieran a distancia, implementando diversas estrategias aprovechando para ello los diversos canales de comunicación disponibles, privilegiando en todo momento el derecho a la salud, a través de las medidas de distanciamiento social ampliamente conocidas.



No obstante, a la fecha ha disminuido notablemente la propagación del virus COVID-19 en el territorio de Jalisco, por lo que es posible implementar nuevas estrategias que, de manera inclusiva y accesible, contribuyan a que niños, niñas y jóvenes, permanezcan en la escuela y aprendan, sin dejar a ninguno atrás, para que, a través de la autonomía responsable y la corresponsabilidad de todos los actores de cada una de las CAV (Comunidad de Aprendizaje en y para la Vida) se garantice el servicio educativo a distancia, lo anterior con el fin de privilegiar el interés superior de la niñez, pero sin dejar de observar el derecho a la salud de los mismos.

Entre las estrategias que se tienen que implementar destacan:

- Generar recursos digitales didácticos y de formación;
- Innovar las estrategias didácticas con el trabajo por proyectos;
- Favorecer la permanencia de los estudiantes;
- Mantener comunicación permanente con la comunidad educativa; y
- Garantizar el resguardo y seguridad de inmuebles.

En concordancia con lo anterior, es que privilegiando el interés superior de la niñez y sin dejar de observar el derecho a la protección de la salud de quienes participan en la prestación del servicio educativo, así como de quienes son sus receptores finales he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ratifica que el servicio educativo en las escuelas de educación básica, media superior y superior para la formación docente, a cargo del Gobierno del Estado de Jalisco, así como en las particulares que imparten el mismo, continuará otorgándose a distancia, hasta finalizar el ciclo escolar 2020 - 2021, para lo cual, cada comunidad educativa deberá determinar los canales de comunicación que se establecerán con madres, padres, tutores y/o alumnos, para acompañar el proceso educativo, a fin de dar cabal cumplimiento a los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A efecto de diversificar el acompañamiento académico a los alumnos, además de los canales de comunicación definidos al inicio del presente ciclo escolar, tales como: correo electrónico, plataformas informáticas, teléfono, servicio de mensajería instantánea y visitas al domicilio del alumno, a partir del 1º primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se autoriza a las escuelas de educación básica, media superior y superior docente, a cargo del Gobierno del Estado, así como a las particulares, las siguientes actividades:

- Grupos de seguimiento académico para realizar actividades de: diagnóstico, retroalimentación y complemento a la evaluación.
- Actividades deportivas y culturales en espacios abiertos.



- Utilización de laboratorios y talleres en Educación Media Superior.

ARTÍCULO TERCERO.- Las actividades que se autorizan, mencionadas en el artículo que antecede, deberán realizarse bajo las siguientes restricciones:

- Hasta 9 alumnos, por día, por aula, en grupos de seguimiento académico;
- Hasta 9 alumnos por grupo en actividades deportivas y culturales;
- 30% de la capacidad de laboratorios y talleres en Educación Media Superior;
- Frecuencia de asistencia de alumnos, máximo 4 días por semana, cada dos semanas (una semana sí y una semana no).

La violación a las restricciones que se mencionan en el presente artículo, para los particulares que impartan el servicio educativo podrá actualizar el supuesto previsto por la fracción IX, del artículo 170 de la Ley General de Educación, la cual es susceptible de sancionarse con la revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de lo establecido por la fracción II del artículo 171 del mismo ordenamiento legal, mientras que para el caso de las escuelas a cargo del Gobierno del Estado estas se sancionarían en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO CUARTO.- Cada Comunidad de Aprendizaje en y para la Vida (CAV) determinará la pertinencia de poder implementar en su escuela las actividades que se autorizan, por lo que en caso de que así lo fuere deberán determinar la duración de la jornada, en función de los horarios de cada escuela, para lo cual deberán considerarse recesos escalonados.

En virtud de que la participación en los grupos de seguimiento académico será voluntaria para la escuela y para la familia, deberá garantizarse que todos los alumnos continúen recibiendo acompañamiento a distancia, hasta la finalización del presente ciclo escolar 2020-2021.

ARTÍCULO QUINTO.- Los centros de formación para el trabajo, educación continua y academias, continuarán brindando servicio presencial para dar atención hasta el 30% de su matrícula total.

ARTÍCULO SEXTO.- El personal directivo de las escuelas de educación básica, media superior y superior para la formación docente, a cargo del Gobierno del Estado de Jalisco, deberá establecer roles de trabajo con la estructura administrativa y de apoyo, para que con el personal mínimo necesario, y privilegiando el trabajo a distancia, se continúe atendiendo las actividades presenciales, en su centro de trabajo, a fin de garantizar la conservación de los inmuebles escolares y llevar a cabo las actividades administrativas necesarias, así como las académicas que de manera presencial se requieran. El horario en el que habrán de desarrollar estas actividades será determinado por el director o responsable del centro de trabajo, dentro de la jornada habitual de los servicios educativos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El personal que labora en áreas centrales y delegaciones regionales de la Secretaría de Educación continuará operando en función de los roles de trabajo determinados por



sus autoridades inmediatas, para garantizar la prestación de los servicios correspondiente a través de guardias, mismas que deberán realizar en un horario de labores que comenzará a partir de las 10:00 diez horas de cada día hábil.

En cumplimiento a los puntos 15 y 16 del artículo primero del acuerdo de fecha 12 doce de febrero del año en curso emitido por el Gobernador del Estado de Jalisco, Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez en el que dispuso diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19, en las áreas administrativas deberá priorizarse el trabajo a domicilio o desde casa del personal administrativo, cuando las condiciones así lo permitan, a discreción del titular de cada una de ellas y siempre y cuando se garantice la prestación del servicio público.

La atención al público sólo se brindará previa cita, debiendo designarse a un servidor público que esté al pendiente del cumplimiento de que:

- I. Se instalen filtros y se apliquen los protocolos sanitarios en los accesos;
- II. Se respete el aforo no mayor de 50 personas que se autorizó;
- III. Sólo se permita el acceso a personas con cubrebocas y que éste siempre se encuentre en uso.
- IV. Se respete en las filas y en las salas de espera el que se conserve una distancia de 1.5 metros entre las personas.

En toda área administrativa deberá evitarse, en la medida de lo posible, reuniones presenciales de más de 10 diez personas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los estudiantes y personal que acuda a labores presenciales en las oficinas centrales, delegaciones regionales y centros escolares, deberá cumplir con las medidas sanitarias establecidas en los protocolos que para tales efectos autorice el Gobierno del Estado de Jalisco y que publique en la página electrónica: <https://coronavirus.jalisco.gob.mx>.

ARTÍCULO NOVENO.- Durante el periodo de guardias se justificará la inasistencia a los centros de trabajo del personal que tiene un mayor riesgo ante el contagio:

- Sea mayor de 60 años de edad.
- Mujeres embarazadas.
- Personas con algún padecimiento que los ponga en situación de riesgo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para contribuir a reducir la movilidad de personas, todos los trámites administrativos en oficinas centrales y delegaciones regionales se llevarán a cabo a través de correo electrónico, en caso de ser imprescindible un trámite presencial, éste se llevará a cabo, exclusivamente, previa cita.



Los correos electrónicos para la gestión de trámites o de citas, son los siguientes:

Subsecretaría de Educación Básica: pedro.diaz@jalisco.gob.mx

Subsecretaría de Educación Media Superior: alejandro.luthe@jalisco.gob.mx

Subsecretaría de Formación y Atención al Magisterio: baldemar.abril@jalisco.gob.mx

Subsecretaría de Administración: gerardo.rodriguezjimenez@jalisco.gob.mx

Dirección General de Programas Estratégicos: nadia.soto@jalisco.gob.mx

Dirección General de Planeación: alfonso.oliva@jalisco.gob.mx

Dirección General de Delegaciones Regionales: felipe.rosas@jalisco.gob.mx

Dirección General de Personal: wendy.munoz@jalisco.gob.mx

Dirección de Asuntos Jurídicos: hectorjavier.diaz@jalisco.gob.mx

Órgano Interno de Control: aymee.deloera@jalisco.gob.mx

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Este acuerdo podrá ser adicionado o modificado, inclusive prorrogado sus efectos, tomando en consideración el avance, propagación o evolución del brote COVID-19, privilegiando en todo momento la protección de la salud de las y los jaliscienses.

TRANSITORIOS

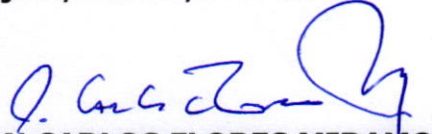
PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Guadalajara, Jalisco, a 24 de febrero del 2021



JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES

Secretario de Educación del Estado de Jalisco.

HJDS/ILA

